

Corresponde expte. 213.493/2025.

Junín, 26 de Septiembre de 2.025.

VISTO: el acta de comprobación N° 12813 obrante a fs. 1 mediante la cual se verifica infracción al art. 1 de la Ordenanza 8357/24, y se procede a retiro de un caballo – “ *... equino de tamaño mediano de color blanco ...* ” - que se encontraba suelto “ *... a la vera de las vías del ferrocarril ...* ” (Calle Felix de Azara entre Alberti y Azcuenaga), ya que “ *... el mismo genera peligro en conductores ...*”, sin poder determinar al propietario del mismo;

CONSIDERANDO: que recibida el acta, a fs. 5 se ordena la citación por edictos y publicación en el Diario Democracia y página web del municipio, conforme art. 18 de la Ordenanza 8357/24 (constancia a fs. 11 y web del municipio) y, vencidos los plazos otorgados, no se presentó persona alguna a ejercer sus derechos sobre el equino retenido. No pudiendo determinar con certeza quien o quienes resultan titulares (responsables) del mismo.

En tarea de resolver, advierto que el acta de comprobación de fs. 1 no ha sido desvirtuada por prueba alguna revistiendo la misma el carácter de plena prueba (art. 41 dec.ley 8751/77).

La ordenanza 8357/24, de orden público, tiene como finalidad “ *... la seguridad, salubridad, prevención y protección de la población ante hechos y circunstancias específicas existentes en el Distrito de Junín en materia de accidentología vial, a consecuencia de siniestros provocados por la presencia y permanencia de especies animales correspondientes al ganado mayor o menor en lugares públicos del ejido urbano y suburbano que afectaron la vida e integridad física de personas humanas y sus bienes ...*” (art. 3).

Por ello, es la misma ordenanza la que, en los casos en que no se presentare el dueño o propietario, autoriza el decomiso de los animales secuestrados, al establecer: “ *... En casos de no presentarse persona alguna en los plazos indicados en el artículo 18° de esta Ordenanza y/o no acreditarse la propiedad sobre los mismos ... se podrá establecer con carácter accesorio el decomiso del o de los animales capturados y resolver sobre el destino de los mismos.*” (art.23), y agrega: “ *... La sanción accesorio de decomiso implica para el infractor la pérdida del dominio del o de los animales capturados en contravención a esta norma; en virtud de lo cual, el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado a disponer el destino final del o de los animales decomisados ...*” (art 25).

El decomiso tiene su fundamento jurídico en el poder de policía, puesto que se trata

de su ejercicio, y tiene por fin hacer primar el interés general por sobre el interés individual de quien posea cosas que no se hallen en estado legal.

Por ello, siendo de aplicación al caso de autos el art. 1, 18 y 23 de la Ordenanza 8357/24 y 1, 4, 6, 46, 50 y 51 del dec. ley 8.751/77, valorando los hechos y conforme mi íntima convicción - art. 51 del citado cuerpo legal -, RESUELVO: Disponer el decomiso del equino secuestrado por acta de comprobación N° 12813 (" ... *equino de tamaño mediano de color blanco ...* "), y ponerlo a disposición del Departamento Ejecutivo a fin de que disponga sobre el destino final del mismo conforme el art. 25 de la Ordenanza 8357/24, debiendo informar sobre el mismo a este Juzgado de Faltas N° 1 . A tales fines líbrese oficio en la forma de estilo. Previo a ello, publíquese la presente resolución en la página web oficial del Municipio de Junín. Hecho, ARCHÍVESE.

Dra. Graciela Blaiotta
Juez de Faltas
Juzgado de Faltas N° 1
Municipalidad de Junín (B)